Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00098- 00**
Demandante **KARINA ROLDAN CORTES**
Demandado **HEREDEROS JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **KARINA ROLDAN CORTES**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, menor **ERICK PASTRANA ORTIZ**, representado por su madre **DIANA CATALINA ORTIZ PULIDO**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

En virtud de lo expresado en el numeral 2 del Art. 82 de la norma adjetiva se ordena al menor **ERICK PASTRANA ORTIZ**, que al momento de manifestarse sobre la presente demanda arrime su registro civil de nacimiento para acreditar su calidad de heredero del extinto **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON.**

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **JORGE ARMANDO PASTRANA LEON**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.-Igualmente el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dra**. MARIA REYNI DIAZ**, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, en los términos y fines de los memoriales poder arrimado al libelo.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza